

ALERTA LABORAL

2020
marzo



MEDIDAS PARA REDUCIR EL IMPACTO EN LA ECONOMÍA PERUANA DE LAS DISPOSICIONES DE PREVENCIÓN EMITIDAS EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA POR EL COVID-19

Mediante Decreto de Urgencia N° 033-2020, el Poder Ejecutivo ha establecido las siguientes medidas a favor de los trabajadores, las cuales se ejecutarán durante el periodo de la Emergencia Nacional:

- 1. Liberación de Compensación por Tiempo de Servicios - CTS**

 - Los trabajadores pueden disponer de hasta S/ 2,400.00 de sus fondos de depósitos de CTS.
 - Las entidades deben desembolsar los montos a sola solicitud del trabajador, la cual puede ser realizada por vías no presenciales.
 - Si la situación lo amerita y si el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF así lo autoriza, el Ministerio de Trabajo podrá autorizar una segunda liberación de fondos de CTS hasta por el mismo monto.

- 2. Suspensión de aportes en el Sistema Privado de Pensiones – AFP:**

 - Por el mes de abril, se suspende la obligación de retención y pago del aporte obligatorio del 10% de la remuneración para las AFP y su respectiva comisión.
 - La suspensión no generará penalidades o multas para los empleadores.
 - El MEF podrá ampliar esta medida únicamente por un mes adicional.

- 3. Pago del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia Colectivo del SPPP:**

 - Por el mes de abril, los empleadores deben retener, declarar y pagar el referido seguro, de modo que no se afecte su cobertura.
 - El pago de la prima del seguro durante este mes implica que este periodo será considerado para la evaluación de su cobertura, así como para el cálculo de la remuneración promedio.

- 4. Subsidio para el pago de planilla de empleadores del sector privado, orientado a la preservación del empleo:**

 - Se otorgará un subsidio por cada trabajador que genere rentas de quinta categoría, cuya remuneración bruta mensual sea de hasta S/ 1,500.00. El subsidio por cada empleador no será superior al 35% de la suma de las remuneraciones brutas mensuales de los trabajadores.
 - Para determinar a los empleadores que recibirán el subsidio, la SUNAT procesará la PLAME del periodo de enero de 2020, verificando que los empleadores hayan cumplido con la declaración del concepto de ESSALUD, que no se encuentren con baja de inscripción en el RUC y que no se encuentren en calidad de no habidos.
 - La SUNAT entregará el subsidio mediante abono en cuenta, para lo cual el empleador informará remotamente su Código de Cuenta Interbancaria.
 - No recibirán el subsidio: (i) los empleadores de la Ley N° 30737 "Ley que asegura el pago inmediato de reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos"; (ii) los empleadores que al 31 de diciembre de 2019 tengan deudas tributarias exigibles coactivamente mayores a 5 UIT del 2020; (iii) los empleadores que se encuentren en proceso concursal. El MEF puede aprobar criterios adicionales de exclusión.